

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS**

RESOLUCION No. Nº - 2 6 4 1 6

FECHA: 2 6 AGO. 2019

"POR LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE
LOS VALLLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE - CVS EN USO DE SUS
FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS Y**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS en cumplimiento de las funciones atribuidas por la Ley 99 de 1993, artículo 31 numeral 12 realiza funciones de control, seguimiento y evaluación ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables existentes en el Departamento de Córdoba.

Que la mencionada Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la Ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que la Corporación en atención a denuncia ambiental por presunta tala de árboles en la finca la Esperanza, Vereda Cuchillo en mano, Municipio de canalete - Córdoba, se observo que en la finca del señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.861.683, razón por la cual se ordenó practicar visita y se rindió el Informe de Visita No. 327 de 27 de Octubre de 2010, para proceder abrir investigación por presuntamente realizar tala de 78 árboles de la especie Guácimo y 28 de la especie Vara de humo, dando un total de 106 árboles.

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, mediante Auto No. 2765 de 30 de Noviembre de 2010, abrió investigación contra el señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.861.683, por presuntamente realizar tala de 78 árboles de la especie Guácimo y 28 de la especie Vara de humo, dando un total de 106 árboles, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante oficio 067 de 06 de Enero de 2011, se realizó citación para notificación personal al señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.861.683, de Auto No. 2765 de 30 de Noviembre de 2010.

Que al no comparecer a notificarse personalmente el señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía Nº 6.861.683, se procedió a notificar

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. Nº - 2 6 4 1 6

FECHA: 26 ABO. 2019

mediante edicto, fijado el día 10 de Marzo de 2011 y desfijado el día 25 de Marzo de 2011, de Auto No. 2765 de 30 de Noviembre de 2010.

Que mediante Auto N° 8591 de 26 de Mayo de 2017, se formuló cargos en contra del señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, por la tala de 78 árboles de la especie Guácimo y 28 de la especie Vara de humo, dando un total de 106 árboles, sin contar con el respectivo permiso de la autoridad ambiental.

Que en aras de buscar un medio más expedito para notificar al presunto infractor, se procedió a publicar citación para notificación personal en página web al señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, de Auto N° 8591 de 26 de Mayo de 2017.

Que al no comparecer a notificarse personalmente, se procedió a hacer notificación por aviso mediante publicación en página web al Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, de Auto N° 8591 de 26 de Mayo de 2017.

Que estando dentro del término legal, el señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, no presentó descargos contra el Auto N° 8591 de 26 de Mayo de 2017.

De conformidad con lo anterior, procederá esta Corporación a tomar una decisión de fondo sobre el asunto.

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS QUE SOPORTAN LA COMPETENCIA DE LA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINÚ Y DEL
SAN JORGE – CVS**

La Ley 99 de 1993 artículo 31 referente a las funciones atribuidas a La Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.”*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No ~~10~~ - 2 6 4 1 6

FECHA: 2 6 AGO. 2019

Siguiendo el mismo principio de protección al medio ambiente, el Decreto 2811 de 1974, *por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente*, en su artículo 2 establece que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos, en consecuencia uno de los objetivos de este Código, y de todas las autoridades ambientales es *“Lograr la preservación y restauración del ambiente y la conservación, mejoramiento y utilización racional de los recursos naturales renovables, según criterios de equidad que aseguren el desarrollo armónico del hombre y de dichos recursos, la disponibilidad permanente de estos y la máxima participación social, para beneficio de la salud y el bienestar de los presentes y futuros habitantes del territorio nacional”*.

A su turno la Constitución Política de Colombia, consagra a lo largo de su articulado normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de estirpe ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

“Artículo 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.

El Estado protegerá y promoverá las formas asociativas y solidarias de propiedad.

Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Este se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado. En los casos que determine el legislador, dicha expropiación podrá adelantarse por vía administrativa, sujeta a posterior acción contenciosa-administrativa, incluso respecto del precio”.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. Nº - 2 6 4 1 6

FECHA: 2 6 A GO. 2019

“Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

“Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

La ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en el artículo 1, dispone que “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, **las Corporaciones Autónomas Regionales**, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”.

En virtud del articulado anterior, la Corporación de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales, sean utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el decreto 2811 de 1974 para garantizar su disfrute y utilización.

ANALISIS DE LA RESPONSABILIDAD EN ASUNTOS AMBIENTALES

Los elementos que configuran el daño al medio ambiente: La Ley 1333 de 2009, en el artículo 5 señala haciendo referencia a la responsabilidad por comisión de un daño al medio ambiente, que para configurar el mismo deben demostrarse los elementos de la responsabilidad civil extracontractual, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos.

El daño al medio ambiente: Conforme lo señala el Decreto 1076 de 2015, los hechos objeto de investigación son circunstancias fácticas que deterioran del

RES

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **2 6 4 1 6**

FECHA: 29 ABO. 2010

medio ambiente, toda vez que con la tala de árboles se hace una afectación grave al medio ambiente, y se encuentra tipificada en el Decreto 1076 de 2015, probada conforme lo señala los informes de visitas N° 327 de octubre 27 de 2010. Así queda demostrado el daño como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

En cuanto al hecho generador: Entendido como el comportamiento dañoso generador de responsabilidad, que en el caso consiste en la tala de setenta y ocho (78) árboles de la especie Guácimo y Veintiocho (28) de la especie Vara de Humo, en el lugar se encontró evidencia de que los árboles fueron talados, lo que corrobora el ilícito. Se observó que en la finca del señor Eduardo Elías Jaller Burgos se realizó la actividad de tala, sin contar con los respectivos permisos de la autoridad ambiental, lo anterior, es constatado por la Corporación CAR CVS en el informe de visita N° 327 de octubre 27 de 2010.

Así queda demostrado el elemento relativo al hecho generador de responsabilidad como elemento de la responsabilidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

El vínculo o nexo causal, entendido como la relación existente entre el resultado y la acción, que permite afirmar que el daño ha sido producido por la acción, en el presente caso se encuentra en que el daño al medio ambiente, como lo establece el Decreto 1076 de 2015.

NORMAS VIOLADAS.-

Que de conformidad con lo anteriormente expresado esta corporación considera que se han presuntamente infringido varias disposiciones del Decreto 1791, incorporado en el Decreto 1076 de 2015, que regulan todo el régimen de aprovechamiento forestal en Colombia, e incluido en éste las clases de aprovechamiento forestal, los requisitos que se deben cumplir para solicitar,

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.7.1. Dispone: "Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 4 1 6**

FECHA: **26 AGO. 2019**

- d) *Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;*
- e) *Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos”.*

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.1. Dispone: “Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud”.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.9.2. Dispone: “Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios”.

Que el Decreto 1791 de 1996 compilado por el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.10.1. Aprovechamiento con fines comerciales. “Cuando se pretenda obtener productos de la flora silvestre provenientes de bosque natural, ubicados en terrenos de dominio público o privado con fines comerciales, sin que su extracción implique la remoción de la masa boscosa en la cual se encuentran, el interesado debe presentar solicitud ante la corporación respectiva, acompañada por lo menos, de la siguiente información y documentos:

- a) *Nombre e identificación del solicitante; en el caso de propiedad privada el interesado debe acreditar la calidad de propietario acompañando copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición con fecha de expedición no mayor a dos meses;*
- b) *Especies, número, peso o volumen aproximado de especímenes que va a extraer con base en estudio previamente realizado;*
- c) *Determinación del lugar donde se obtendrá el material, adjuntando mapa de ubicación;*
- d) *Sistemas a emplear para la recolección de los productos de la flora y en los trabajos de campo;*
- e) *Productos de cada especie que se pretenden utilizar;*

MM

MS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 4 1 6**

FECHA: 25 ABO. 2015

- f) Procesos a los que van a ser sometidos los productos de la flora silvestre y descripción de las instalaciones y equipos que se destinarán para tales fines;
g) Transporte, comercialización y destino final de los productos de la flora silvestre que se pretendan extraer”.

FUNDAMENTO JURIDICOS QUE SOPORTAN LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN DE CARÁCTER AMBIENTAL

Que el Artículo 24, de la Ley 1333 de 2009 consagra: “Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental.

Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

“Artículo 25. Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo. Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.”

“Artículo 26. Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **№ - 2 6 4 1 6**

FECHA: **26 AGO. 2019**

solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

Parágrafo. Contra el acto administrativo que niegue la práctica de pruebas solicitadas, procede el recurso de reposición. La autoridad ambiental competente podrá comisionar en otras autoridades la práctica de las pruebas decretadas.”

“Artículo 27. Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Parágrafo. En el evento de hallarse probado alguno de los supuestos previstos en los artículos 8° y 22 de la presente ley con respecto a alguno o algunos de los presuntos infractores, mediante acto administrativo debidamente motivado se declarará a los presuntos infractores, según el caso, exonerados de toda responsabilidad y, de ser procedente, se ordenará el archivo del expediente.”

“Artículo 40. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- 1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.*
- 2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.*
- 3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*
- 4. Demolición de obra a costa del infractor.*
- 5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.*
- 6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 4 1 6**

FECHA: 26 ABO. 2019

7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

PARÁGRAFO 1°. La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 2°. Reglamentado por el Decreto Nacional 3678 de 2010. El Gobierno Nacional definirá mediante reglamento los criterios para la imposición de las sanciones de que trata el presente artículo, definiendo atenuantes y agravantes. Se tendrá en cuenta la magnitud del daño ambiental y las condiciones socioeconómicas del infractor.

Que como consecuencia de lo dicho anteriormente en parágrafo 2, citado el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Ambiente expidió la Resolución No. 2086 de 25 de Octubre de 2010, estableció los criterios para el cálculo de la multa el cálculo.

Que según Concepto Técnico ALP 2019-414 de la Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, el cual se encuentra anexo, y hace parte de este expediente, efectuó tasación de la multa según los criterios y metodología establecidos en la Resolución N°. 2086 de Octubre de 2010, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones: • Infracción que se concreta en afectación ambiental. • Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo. En muchos de los casos, la generación de riesgos está asociada a incumplimientos de tipo administrativo, los cuales exigen a la autoridad ambiental ejercer su función sancionatoria de tal forma que se vele por la protección de los recursos naturales, se verifique el comportamiento de las condiciones del medio y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los actos administrativos.

En observancia a lo anterior la Corporación atendiendo a que de conformidad con el Informe Técnico inicial N° 327 De Octubre 27 de 2010, en donde se evidenció claramente una afectación al Recurso Natural, flora, que se generó por parte del señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, y a que el presunto investigado no presentó una prueba idónea para el caso, a ser valorada bajo los criterio de la prueba de conducencia, pertinencia y necesidad, y en vista de lo evidenciado técnicamente, este Despacho no decreta período probatorio, teniendo en cuenta que el material obrante en el expediente de la

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 4 1 6**

FECHA: 27 AGO. 2019

referencia es idónea para definir la responsabilidad del implicado, en este sentido, por lo cual acto seguido se continúa con el derrotero del presente procedimiento.

La Corte Constitucional estableció dos grandes precedentes Jurisdiccionales en sentencia T- 851/2010, a saber: "una lectura sistemática y armónica de las normas que orientan la concepción ecologista de la Constitución Política, particularmente de los artículos 2°, 8°, 49, 58, 67, 79, 80 y 95-8, permite entender el sentido que jurídicamente identifica este fenómeno. Así, mientras por una parte se reconoce el medio ambiente sano como un derecho del cual son titulares todas las personas - quienes a su vez están legitimadas para participan en las decisiones que puedan afectarlo y deben colaborar en su conservación-, por la otra se le impone al Estado Los deberes correlativos de:

Queda claro que el total de árboles talados por el señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, los cuales se encontraban ubicados en la finca la Esperanza, Vereda Cuchillo en mano, Municipio de canalete - Córdoba, correspondientes a diferentes especies según se informó en la considerandos anteriores, por lo tanto se trata de un aprovechamiento forestal ilegal.

Que la Corporación autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, generó el Concepto Técnico ALP 2019-414 de tasación de multa, mencionado anteriormente, a imponer al Señor Eduardo Elías Jaller Burgos, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.861.683, indicando lo siguiente:

"De acuerdo a lo descrito en el informe de Visita No 327 de 2010 presentado por profesionales adscritos a La Subdirección de Gestión Ambiental de la CVS, a las pruebas expuestas en los mismos, y tomando como base el MANUAL CONCEPTUAL Y PROCEDIMENTAL DE LA METODOLOGÍA PARA EL CALCULO DE MULTAS POR INFRACCIÓN A LA NORMATIVIDAD AMBIENTAL del MADS, se procedió a realizar la Tasación de la Multa Económica a la que debe hacerse acreedor el posible infractor una vez determinada su responsabilidad en las afectaciones realizadas a los Recursos Naturales y el Ambiente, y conforme al concepto que emita la Unidad de Jurídica Ambiental teniendo en cuenta que la multa es una sanción que debe actuar como un disuasivo del comportamiento, buscando reducir los incentivos a no cumplir con las normas y las reglas establecidas. Dicho valor se calculó basado en los siguientes preceptos:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i)(1 + A) + Ca] * Cs$$

En donde:

B: Beneficio ilícito

α : Factor de temporalidad

RS

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. ~~10~~ - 2 6 4 1 6

FECHA: 26 ABO. 2019

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

i: Grado de afectación ambiental

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor y/o evaluación del riesgo

CÁLCULO Y ASIGNACIÓN DE VALORES A LAS VARIABLES

❖ **Beneficio Ilícito (B)**

- El cálculo de la variable **BENEFICIO ILÍCITO** tomándolo como la ganancia económica que podría obtener el infractor fruto de su conducta se determinó teniendo en cuenta los **Ingresos Directos** los **Costos Evitados** (ahorro económico o ganancia percibida por el infractor al incumplir o evitar las inversiones exigidas por la norma ambiental y/o los actos administrativos) y los **Ahorros de Retraso** (Referidos especialmente a la rentabilidad que percibiría la inversión que se deja de realizar al infringir la norma) y el cálculo de la Capacidad de Detección de la Conducta por parte de la Autoridad Ambiental.
- El Beneficio Ilícito se determina conforme a la siguiente ecuación:

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

Donde: B = Beneficio Ilícito

y = Sumatoria de Ingresos directos, Costos Evitados y Ahorro de Retraso

p = Capacidad de detección de la Autoridad Ambiental

Por lo tanto:

- A. Realmente el cálculo de los **Ingresos Directos** para este evento no puede tasarse debido a que el señor Eduardo Elías Jaller Burgos identificado con cedula de ciudadanía No 6.861.638, no recibió de forma efectiva el ingreso de un recurso, por esta razón no se determina valor monetario.
- B. Para el cálculo de los **Costos Evitados**, se tiene en cuenta los recursos que el señor Eduardo Elías Jaller Burgos identificado con cedula de ciudadanía No 6.861.638, debió invertir para tramitar los respectivos permisos y licencias ambientales ante las autoridades competentes, tales

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **№ - 2 6 4 1 6**

FECHA: 26 ABO. 2019

como servicio de evaluación y seguimiento por valor de \$104.756

Adicionalmente se requiere un pago por aprovechamiento forestal, el cual está directamente relacionado al volumen de metros cúbicos y en este caso para el infractor señor Eduardo Elias Jaller Burgos identificado con cedula de ciudadanía No 6.861.638, corresponde 2,856M3 por un valor de Treinta y Siete Mil Setecientos Cuarenta y Seis Pesos Moneda Legal Colombiana (\$37.746,00) como se muestra en la siguiente tabla:

CONCEPTO	VALOR (\$/1M3)	VOLUMEN (M3 Bruto)	VALOR TOTAL (\$)
PARTICIPACIÓN NACIONAL	8.539,72	2,856	24.389,44
DERECHO PERMISO	1.830,02	2,856	5.226,54
TASA REFORESTACIÓN	1.830,02	2,856	5.226,54
TASA DE INV. FORESTAL	1016,55	2,856	2.903,27
TOTAL	13.216,31	2,856	37.746

- C. Para el presente ejercicio no es posible determinar el **Ahorro por Retraso**, debido a que el presunto infractor no cumplió con la norma ambiental de movilización, razón por la cual no hubo retrasos de la que se pudiera determinar una utilidad por parte del infractor. En tal sentido el Ahorro por Retraso se determina como **CERO (\$0)**.
- **Capacidad de Detección de la Conducta:** Teniendo en cuenta que el hecho ilícito se presentó en la finca la finca la esperanza vereda cuchillo en mano del municipio de Canalete departamento de Córdoba, lo cual es corroborado por visitas de inspección y valoración que realizala Corporación y que la probabilidad de ser detectado depende de esta observación en campo y de las denuncias por parte de la comunidad y/o cualquier otro ente de control, la capacidad de detección es Mediy por ende se le asigna un valor de **CERO PUNTO CUARENTA Y CINCO(0.45)**.
 - Una vez calculadas todas las variables posibles finalmente se determina el Valor del **BENEFICIO ILICITO** mediante la fórmula incluida al inicio de este documento.

$$B = \frac{y \times (1 - p)}{p}$$

(y1)	Ingresos directos	0		
(y2)	Costos evitados	\$142.502,00		
(y3)	Ahorros de retraso	0	\$142.502,00	= Y
(p)	Capacidad de	Baja = 0,40	0,45	= p

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION No. **2 6 4 1 6**

FECHA: 28 ABR 2019

detección de la conducta	Media = 0,45
	Alta = 0,50

B = \$ 174.169,00

El valor aproximado calculado del **BENEFICIO ILÍCITO** por parte del señor Eduardo Elías Jaller Burgos identificado con cedula de ciudadanía No 6.861.638 de Montería por la tala de árboles de la especie guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y vara de humo (*Cordia sp*), sin contar con los previos permisos, es de **CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS MONEDA LEGAL COLOMBIANA(\$174.169,00)**.

❖ **Factor de Temporalidad (α)**

Factor de temporalidad	Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (Entre 1 y 365)	
	$\alpha = (3/364)*d+(1-(3/364))$	1,00

❖ **Valoración de la importancia de la afectación (i)**

$$I = (3IN) + (2EX) + PE + RV + MC$$

Para la valoración de la importancia de la afectación se emplean los siguientes atributos:

- Intensidad (IN)
- Extensión (EX)
- Persistencia (PE)
- Reversibilidad (RV)
- Recuperabilidad (MC)

AFECTACIÓN AMBIENTAL

- **Grado de afectación ambiental:**

Para la estimación de esta variable se estimó la importancia de la afectación mediante la calificación de cada uno de los atributos, atendiendo a los criterios y valores determinados en la Resolución No. 2086 del MAVDT, en el Manual

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS

RESOLUCION N.º - 2 6 4 1 6

FECHA: 2 6 ABO. 2015

Conceptual y Procedimental de la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normatividad Ambiental, y basándose en la evaluación de las pruebas recogidas y la visita realizada al lugar de afectación. Los atributos evaluados y su ponderación, luego de realizada la matriz de interacción medio – acción se pueden identificar como sigue:

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Intensidad (IN)	Define el grado de incidencia de la acción sobre el bien de protección	Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0 y 33%.	1
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 34% y 66%.	4
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 67% y 99%.	8
		Afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma igual o superior o al 100%	12
		IN	1

El valor de la Intensidad se pondera en 1 debido a que la afectación de bien de protección representada en una desviación del estándar fijado por la norma y comprendida en el rango entre 0% y 33%.

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Extensión (EX)	Se refiere al área de influencia del impacto en relación con el entorno	Cuando la afectación puede determinarse en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.	1
		Cuando la afectación incide en un área determinada entre una (1) hectárea y cinco (5) hectáreas	4
		Cuando la afectación se manifiesta en un área superior a cinco (5) hectáreas.	12
		EX	1

El valor de la extensión se pondera en 1 debido a que la afectación incide en un área localizada e inferior a una (1) hectárea.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE - CVS

RESOLUCION No. **Nº - 2 6 4 1 6**

FECHA: **26 AGO. 2019**

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Persistencia (PE)	<i>Se refiere al tiempo que permanecería el efecto desde su aparición y hasta que el bien de protección retorne a las condiciones previas a la acción</i>	<i>Si la duración del efecto es inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Cuando la afectación no es permanente en el tiempo, se establece un plazo temporal de manifestación entre seis (6) meses y cinco (5) años.</i>	3
		<i>Cuando el efecto supone una alteración, indefinida en el tiempo, de los bienes de protección o cuando la alteración es superior a 5 años.</i>	5
		PE	1

El valor de la persistencia se pondera en 1 ya que la duración del efecto es inferior a seis (6) meses

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Reversibilidad (RV)	<i>Capacidad del bien de protección ambiental afectado de volver a sus condiciones anteriores a la afectación por medios naturales, una vez se haya dejado de actuar sobre el ambiente.</i>	<i>Cuando la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año.</i>	1
		<i>Aquel en el que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en el mediano plazo, debido al funcionamiento de los procesos naturales de la sucesión ecológica y de los mecanismos de autodepuración del medio. Es decir, entre uno (1) y diez (10) años.</i>	3
		<i>Cuando la afectación es permanente o se supone la imposibilidad o dificultad extrema de retornar, por medios naturales, a sus condiciones anteriores. Corresponde a un plazo superior a diez (10) años.</i>	5
		RV	1

El valor de la reversibilidad se pondera en 1 ya que la alteración puede ser asimilada por el entorno de forma medible en un periodo menor de 1 año

Atributos	Definición	Calificación	Ponderación
Recuperabilidad (MC)	<i>Capacidad de recuperación del bien de protección por medio de la</i>	<i>Si se logra en un plazo inferior a seis (6) meses.</i>	1
		<i>Caso en que la afectación puede eliminarse por la acción humana, al establecerse las oportunas medidas correctivas, y así mismo, aquel en el que la alteración que sucede puede ser</i>	3